Nota G.O.C. Nº 327 /2021

Asunción, 22 de noviembre de 2021.

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortiz, Director
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
De nuestra consideración:

REF.: COMUNICACIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 09/2020 DE LA LPN Nº 03/2020 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"- SEGUNDO LLAMADO - ID Nº 379.637, SUSCRIPTO CON LA FIRMA ANDROMEDA SECURITY S.A.

La Gerencia Operativa de Contrataciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03 y el Decreto Reglamentario N° 2992/2019, notifica la aprobación del procedimiento de comunicación de la Adenda de referencia.

Los procedimientos se han realizado siguiendo los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones Públicas, siendo adjudicado el siguiente oferente de acuerdo a lo que se describe en el cuadro:

ITEM	EMPRESA ADJUDICADA	DESCRIPCION DEL SERVICIO	RUC DE LA EMPRESA	AMPLIACION DE PLAZO DE VIGENCIA
01	ANDROMEDA SECURITY S.A.	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	80024679-9	AMPLIACIÓN DE PLAZO DE VIGENCIA Y AMPLIACIÓN DE MONTO POR 14 DIAS POR GS. 71.088.822.- DEL CONTRATO N° 09/2020 HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021

Se adjunta:

- Resolución de Directorio Nº 2646/2021 del 10 de noviembre de 2021
- Providencia GOC N° 211/2021 del 08 de noviembre de 2021.
- Nota de conformidad de fecha 29 de octubre de 2021.

Atentamente.

ING. OSCAR MORINIGO– GERENTE
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN COMPLEMENTARIO A LA PROVIDENCIA GOC N° 211/2021

REF.: DICTAMEN COMPLEMENTARIO RESPECTO A LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MONTO - "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – SEGUNDO LLAMADO".

FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

A efectos de realizar las subsanaciones correspondientes en el marco de la Adenda de reajuste de precios estipulado en el **Contrato N° 09/2020 - "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – SEGUNDO LLAMADO", - LPN SBE N° 03/2020 - ID PORTAL Nº 379.637,** suscripto con la firma **ANDRÓMEDA SECURITY.**

Se informa que lo precedentemente expuesto se realiza en virtud a las observaciones hechas por Nota DNC N° 20393/2021 de fecha 25.11.2021, que se exponen a continuación: *"**1.** En la Resolución de la Adenda y el Dictamen remitido, se visualiza que una fundamentación legal utilizada es el Art. 9 de la Resolución DNCP 5676/2020, sin embargo, el proceso de referencia no es contrato abierto, se solicita la rectificación correspondiente…". "**2.** Con relación a la ampliación de monto, si la contratante requiere el código de ampliación, deberá solicitar a través del módulo correspondiente…".*

Al respecto y a efectos de contestar el primer punto manifestamos cuanto sigue:

Que, rectificamos lo señalado en el Art. 9 "Modificaciones Contractuales", de la Resolución DNCP 4576/2020, por no corresponder al proceso de contrato abierto, debiendo quedar el marco legal como sigue:

Marco Legal:

El Art. 63 de la Ley 2051/03 que reza: ***"…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*** *"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública…".*

Que, el **Art. 86** del **Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de la Ley 2051/03** dice entre otras cosas lo siguiente; "…*Los **convenios modificatorios en adquisiciones**, locaciones y servicios se sujetarán a los dispuesto en el artículo 63 de la ley…".*

Por otra parte, el Código Civil Paraguayo establece en su Art. N° 714, que; "…Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, *deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado**, si fuere a título gratuito;** y en el sentido que*

*realice la armonización equitativa de los intereses de las partes**, si fuere a título oneroso.** El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe**…". Así mismo, en el Art. N° 715 establece que, "…Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y** deben ser cumplidas de buena fe**. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas…".***

Que, a los efectos de contestar la observación del **punto 2**, comunicamos que solicitaremos el código de contratación a través del módulo correspondiente.

Conclusión:

Por la presente y atendiendo lo expuesto más arriba, se eleva el presente Dictamen Complementario a efectos de publicar la presente Adenda de ampliación del plazo de vigencia y monto del **Contrato N° 09/2020 – LPN SBE N° 03/2020 – ID N° 379.637 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – SEGUNDO LLAMADO"**, suscripto con la firma **ANDRÓMEDA SECURITY S.A.**

Atentamente.

Ing. Oscar Morinigo
Gerente
Gerencia Operativa de Contrataciones

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN CONATEL